

Unidad Administrativa que clasifica: Delegación Federal de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Nuevo León.

Identificación del documento: Licencia Ambiental Única

Partes o secciones clasificadas: Página 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública (LFTAIP) y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), consistentes en: domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad, teléfono y/o correo electrónico de particulares, nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones.

Firma del titular:

  
ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ

En suplencia, por ausencia temporal de la Delegada Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, mediante oficio 139.01.02.232 (17) de fecha 06 de julio de 2017 y con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, suscribe el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 284/2017, en la sesión celebrada en fecha 10 de julio de 2017, emitida por el Comité de Información de la SEMARNAT.



Oficio Número 139.003.01.096/17.  
Licencia Ambiental Única Núm. LAU-19/00208-17.  
Guadalupe, N. L., a 03 de febrero de 2017.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos".

**COBRES Y ACEROS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.,**

Presente.-

Número de Registro Ambiental (NRA): CAI1904100051.  
Número de expediente: 16.139.285.715.6.13/16.

En relación a su solicitud recibida en la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el 29 de noviembre de 2016, con el número de bitácora 19/LU-0205/11/16, así como la información complementaria recibida el 09 de diciembre de 2016 y 12 de enero de 2017, con el número de documento 19DER-02910/1612 y 19DER-03107/1701 respectivamente, presentada por la C. Carolina Delgado Araiza, en su carácter de Representante Legal, de la empresa **COBRES Y ACEROS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredita en la escritura pública número 55,846 de fecha 6 de enero de 2015, mediante el cual solicita la obtención de la Licencia Ambiental Única (LAU) en calidad de Regularización, para la actividad de fundición, extrusión de cobre, así como el estañado y cobrizado de perfiles, tubos y piezas de cobre, aluminio, fierro y bronce, actividad relacionada con el subsector industrial **Afinación y refinación de cobre; así como sus aleaciones; incluye fundición, extrusión o estiraje**, contemplado en el artículo 17 Bis inciso D) fracción XV del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera, con la ubicada en la Calle Periquitos esquina Carretera a Pesquería Carretera a Pesquería y Mezquital, Pesquería, Nuevo León, C. P. 66655, y con fundamento en los artículos 4º, 5º, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997, y en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F., el 9 de abril de 1998, y considerando que cuenta con:

- I. Autorización de uso de suelo, expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Nuevo León, mediante el oficio número 3738/H-0.4/90 de 13 de julio de 1990, para un proyecto de construcción para un taller de fundición de bronce y maquinados a favor de Industrias Unidas Sepúlveda, S. A. de C. V., en una superficie de 31,500 m<sup>2</sup> y un área de construcción de 813.11 m<sup>2</sup>, en un predio ubicado al noreste de la intersección de la Carretera a Pesquería y la Calle Periquitos, en el Municipio de Pesquería Nuevo León.



Oficio Número 139.003.01.096/17.

- II. Acta fuera de protocolo número 100,153-2016 de fecha 14 de noviembre de 2016, en el que Lic. Gustavo Nelson Carrillo Rodríguez, Notario Público 37, con ejercicio en la Demarcación Notarial, correspondiente al primer Distrito del Estado de Nuevo León hace constar el contrato de arrendamiento celebrado por parte de la empresa **INDUSTRIAS UNIDAS SEPULVEDA, S. A. DE C. V.**, denominada arrendador y la empresa **COBRES Y ACEROS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.**, denominada arrendatario, con vigencia de diez (10) años a partir de 01 de junio de 2016, con vencimiento el 01 de junio del 2026, en el que el inmueble se destinara para uso Industrial, así como la fundición y extracción de piezas metálicas, así como el recubrimiento de cobrizado, estañado, niquelado, zinc.
- III. Registro de generadores de residuos peligrosos, de fecha 12 de enero de 2017, con bitácora número 19/EV-0067/01/17, categorizada como gran generador de residuos peligrosos, ubicada en la calle: Periquitos esquina carretera a Pesquería, Pesquería, Nuevo León, C. P. 66655, establecimiento identificado con NRA: CA1904100051 y el RFC: CA120413CB6.

Con base a la información proporcionada y con fundamento en el artículo 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F., el 26 de noviembre de 2012; el Aviso por el que se da a conocer al público en general el Instructivo General para Obtener la LAU, el formato de solicitud de LAU para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y el formato de la COA, publicado en el D.O.F. el 18 de enero de 1999; y demás disposiciones legales aplicables, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, le otorga:

**LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00208-17**

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. La presente Licencia Ambiental Única (LAU) ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **COBRES Y ACEROS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.**, ubicada en la Calle Periquitos esquina Carretera a Pesquería Carretera a Pesquería y Mezquital, Pesquería, Nuevo León, C. P. 66655, identificada con el Número de Registro Ambiental (NRA): **CA1904100051**, que se dedica a la actividad de fundición, extrusión de cobre, así como el estañado y cobrizado de piezas metálicas ferrosa, de aluminio y bronce, actividad relacionada con el subsector industrial "Afinación y refinación de cobre; así como sus aleaciones; incluye fundición, extrusión o estiraje", con capacidad máxima instalada de producción anual de 2,350 toneladas, distribuida de la siguiente manera:

Nombre de cada producto	Capacidad instalada	
	Cantidad	Unidad
Lingotes y/o Tochos de cobre	800	ton
Soleras y barras de cobre	800	ton
Piezas con el proceso del estañado	400	ton
Piezas con el proceso de cobrizado	350	ton





Oficio Número 139.003.01.096/17.

Dicho funcionamiento y operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como en las condiciones contenidas en este documento.

La presente Licencia Ambiental Única se emite por única vez, en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes establecidas. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

2. El representante legal de la empresa **COBRES Y ACEROS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.**, deberá presentar en el formato que determine esta Secretaría, dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas del 1.º de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nuevo León.

3. La operación y funcionamiento de la empresa **COBRES Y ACEROS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.**, deberá ajustarse al Programa Plan de Atención a Contingencias, anexo a la Solicitud de Licencia con el número de bitácora 19/LU-0205/11/16, antes mencionada, mismo que deberá ser presentado a más tardar en un plazo de **15 días hábiles** a la PROFEPA, a partir del día siguiente de la notificación de éste instrumento, la cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.

4. Las emisiones contaminantes de la empresa **COBRES Y ACEROS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.**, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.

5. Las emisiones generadas por el equipo de combustión con gas L.P., horno de calentamiento para extrusión No. 3 con capacidad calorífica de 200,000 (doscientos mil) BTU, deberán ajustarse a la NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

6. Las emisiones generadas por el equipo: horno de fundición de cobre No.1 (eléctrico) con capacidad de 426,000 (cuatrocientos veintiséis mil) BTU, deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas; así mismo las demás emisiones del proceso de la fundición de cobre, deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita, *Nota: Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana*





**Oficio Número 139.003.01.096/17.**

correspondiente que regule el proceso de la combustión directa que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa **COBRES Y ACEROS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

7. Las emisiones de humos aceitosos generadas en los equipo listados tabla 1, deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, así mismo las demás emisiones, deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita, *Nota: Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso de la combustión directa que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa COBRES Y ACEROS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., deberá cumplir con lo establecido en la misma.*

**Tabla 1.**

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
piensa de extrusión	ND	ND
tina de desengrasante alcalino (calor: tamiento eléctrico)	400	litros

8. Las partículas emitidas por los equipos listados tabla 2, deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, así mismo las demás emisiones no normadas, deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita, *Nota: Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso de la combustión directa que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa COBRES Y ACEROS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., deberá cumplir con lo establecido en la misma.*

**Tabla 2.**

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Proceso de cobrizado	400	litros
Tina de sellado de cobrizado	400	litros
Limpieza mecánica	ND	ND
Proceso de estañado	400	litros





Oficio Número 139.003.01.096/17.

9. Las emisiones generadas no normadas en los equipos listados en la tabla 3, deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita. *Nota: Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso de la combustión directa que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa **COBRES Y ACEROS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.*

Tabla 3.

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
tina de limpieza ácida	400	litros
tina de limpieza alcalina	400	litros

Deberá llevar a cabo un Programa de mantenimiento preventivo y correctivo en sus equipos de procesos, dispositivos de seguridad y equipos contra incendio, lo cual tendrá que programarse en una bitácora que se presentará ante esta Secretaría cuando se le requiera.

Deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control, registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas. Asimismo, llevar un registro mensual de las emisiones no normadas de los diferentes procesos, según corresponda registrando la cantidad de insumo que entran en los procesos, así como la cantidad de uso de combustible y realizar la determinación de la estimación cuantitativa a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

Deberá dar aviso anticipado a la PROFEPA del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Igualmente, deberá dar aviso inmediato a esa Dependencia en caso de falla en los sistemas de control, para que esta determine lo conducente cuando la falla pueda provocar contaminación.

10. La empresa **COBRES Y ACEROS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.**, en el caso que no se cumpla con lo establecido en la NOM-043-SEMARNAT-1993, deberá de instalar un equipo de control de emisiones según lo establecido en el artículo 17 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

11. La empresa **COBRES Y ACEROS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.**, deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.





Oficio Número 139.003.01.096/17.

12. La empresa **COBRES Y ACEROS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.**, no deberá descargar sus Aguas Residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales o al alcantarillado municipal, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

13. El manejo dentro y fuera del establecimiento de los residuos peligrosos siguientes:

- 1) Agua contaminada con aceites,
- 2) Agua contaminada con ácidos,
- 3) Lodos contaminados con cobre,
- 4) Lodos contaminados con estaño,
- 5) Equipos de protección personal (guantes, goggles, overoles, zapatos industriales, tapones para oídos y cascos),
- 6) Aguas residuales,

indicados en la tabla 4.1 de su solicitud con el número de bitácora 19/LU-0205/11/16, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos del 35 al 46 y 68 al 70 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y a las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.

14. La operación y funcionamiento de la empresa **COBRES Y ACEROS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.**, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 150 y 151 de la LGEEPA y las normas oficiales mexicanas vigentes que le sean aplicables.

15. El Representante Legal de la empresa **COBRES Y ACEROS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 17, 45 de la LGPGIR y los artículos 32, 33, 35, 37, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 71 del Reglamento de la Ley antes mencionada, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados como peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005 deberá ser registrados mediante la modificación al registro de empresa generadora de residuos peligrosos y manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.

16. La empresa **COBRES Y ACEROS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumpla con lo estipulado en los artículos 82 al 84 del Reglamento de la LGPGIR.

17. La empresa **COBRES Y ACEROS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para el manejo de los residuos peligrosos, a fin de dar cumplimiento a los artículos 42 y 50 de la LGPGIR.

18. La empresa **COBRES Y ACEROS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.**, deberá contar con los formatos de manifiesto de entrega, transporte y recepción de sus residuos peligrosos, según lo establece el artículo 75 del Reglamento de la LGPGIR, así como contratar a empresas de servicios para el transporte de los mismos, que estén autorizadas por esta Secretaría, según lo establece el artículo 50 de la LGPGIR y su Reglamento.





Oficio Número 139.003.01.096/17.

19. El Representante Legal de la empresa **COBRES Y ACEROS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.**, deberá manejar los residuos minero-metalúrgico provenientes de la actividad de Fabricación y ensamble de maquinaria y equipo para diversos usos industriales, cuando incluye tratamiento térmico o de fundición, mediante planes de manejo en conformidad al artículo 17 de la LGPGIR y al artículo 24, 32 y 33 del Reglamento de la misma Ley.

20. El Representante Legal de la empresa **COBRES Y ACEROS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.**, deberá manejar los residuos peligrosos, conforme a la categorización de gran generador, así mismo en el caso de ser productor, importador, exportador de los productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos a los que hace referencia las fracciones I a XI del artículo 31 de la LGPGIR y los que incluyen las normas oficiales mexicanas, en conformidad al artículo 28 fracción I, II y III de la LGPGIR.

21. La empresa **COBRES Y ACEROS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 152 bis de la LGEEPA y 69 de la LGPGIR y 126 al 131 de su Reglamento, donde se indica que los responsables de la operación de una instalación de generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos que produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento territorial que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

22. La empresa **COBRES Y ACEROS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.**, no podrá utilizar insumos o materias primas clasificadas como residuos peligrosos generados por otros establecimientos, sin previa autorización de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.

23. En el caso de que la empresa **COBRES Y ACEROS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.**, requiera reciclar residuos peligrosos generados en su proceso, siempre y cuando no se trate de procesos que liberen contaminantes al ambiente y constituya un riesgo para la salud, deberá dar cumplimiento al artículo 57 de la LGPGIR, así como al artículo 74 del Reglamento de la misma Ley.

24. Sin menoscabo de lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa **COBRES Y ACEROS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA, los reglamentos que de ellas se derivan, así como en las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a sus actividades.

25. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, en la LGEEPA, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en contra del licenciario en forma justificada y reiterada, o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **COBRES Y ACEROS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA.



**Oficio Número 139.003.01.011/17.**

Notifíquese personalmente a la C. Carolina Delgado Araiza, en su carácter de Representante Legal, de la empresa **COBRES Y ACEROS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.**, el presente resolutivo, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

**ATENCIÓN  
LA DELEGADA FEDERAL****MDL. MAYELA MARÍA DE LOURDES QUIROGA TAMEZ****PCM / ANBE / SSG / HBG.**

- C.c.p. M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar - Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.  
José Ernesto Navarro Reynoso - Director de Regulación Industrial y RETC  
Ing. Teresa Zarate Romano - Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.  
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano - Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.  
Ing. Pablo Chávez Martínez - Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León.  
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

**Número de Bitácora 19/LU-0205/11/16.**